

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0918-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	28 de noviembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de noviembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer la exención del impuesto al vino producido en territorio nacional. Contribuir al fortalecimiento de la industria mexicana del vino mediante estímulos fiscales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones VII y XXIX numeral 5º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b></p> <p><b>Artículo 2o.-</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: Párrafo reformado</p> <p><b>I.</b> En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p><b>A)</b> Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:</p> <p><b>1.</b> Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. .....26.5%</p>	<p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS:</b></p> <p>Artículo único. - Se <b>reforma</b> el inciso A) del artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios para quedar como sigue:</p> <p align="center"><b>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios</b></p> <p>Artículo 2º.-El valor de los actos o actividades que a continuación señalan, se aplicaran las tasas y cuotas siguientes:</p> <p><b>I.</b> En la enajenación o, en su caso en la importación de los siguientes bienes:</p> <p><b>A)</b> Bebidas con contenido alcohólico y cerveza, <b>con excepción del vino producido en territorio nacional:</b></p> <p><b>1.-</b> Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. .....26.5%</p>

<p><b>2.</b> Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. .... 30%.</p> <p><b>3.</b>Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L .....53%</p>	<p>2.-Con la graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20° G.L.....30%</p> <p>3.- Con una graduación alcohólica de hasta 20° G.L.....53%</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mónica Rangel